

BOLETIN

DE LAS

LEYES I DECRETOS

DEL GOBIERNO

LIBRO LXXXVII



Julio de 1918

SANTIAGO DE CHILE

Imp., Lit. i Encuadernacion Fiscal de la Penitenciaría

1918

Lei núm. 3,460 que posterga el plazo fijado por la lei núm. 2,192, de 30 de Agosto de 1909 para la conversion del papel moneda de curso forzoso hasta el 31 de Diciembre de 1919, i prohíbe la esportacion del oro.

(Esta lei fué promulgada en el «Diario Oficial» núm. 12,258, de 30 de Diciembre de 1918).

Lei núm. 3,460.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

ARTÍCULO ÚNICO

Se posterga el plazo fijado por la lei núm. 2,192, de 30 de Agosto de 1909 para la conversion del papel moneda de curso forzoso, hasta el 31 de Diciembre de 1919.

Se postergan, igualmente, hasta el 31 de Diciembre de 1919, los demas plazos consulados en la citada lei.

Se prohíbe la esportacion del oro bajo pena de comiso.

La presente lei comenzará a rejir desde su publicacion en el *Diario Oficial*.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto, en todas sus partes, como lei de la República.

Santiago, a treinta de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

JUAN LUIS SANFUENTES.

Luis Claro Solar.